

ofc
terminar
x
desist
29/11

Señor
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A contra IC CONSTRUCTORES
CIVILES SAS Y CARMELO IBAÑEZ ZORRO.

Expediente No 2019-00220

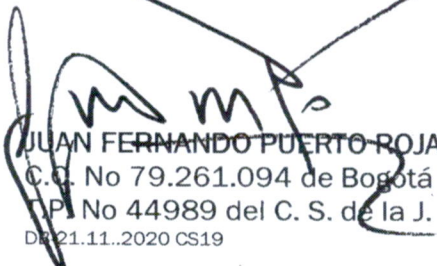
JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante, respetuosamente manifiesto al Despacho que interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia del 19 de noviembre de 2020, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso. Son fundamentos de los recursos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 13 de agosto de 2020 se radicado ante su Despacho el Recurso de Reposición contra la providencia calendada el 10 de Agosto de 2020, de manera electrónica a través del correo del despacho cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como se evidencia en el adjunto del presente recurso y que se aporta como prueba; En dicho recurso se manifestó que el 09 de Julio de 2020, se aportó por vía electrónica al correo del Despacho cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la certificación de la oficina postal LTD EXPRESS con el resultado SI RESIDE O TRABAJA EN EL LUGAR de la entrega del citatorio a la dirección DIAGONAL 61 C N° 27 A -38 de Bogotá D.C. a la sociedad de comercial IC CONSTRUCTORES CIVILES SAS y CARMELO IBAÑEZ ZORRO y que por tal motivo se estaba dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto 27 de Febrero de 2019.
2. Al no haber sido ni tramitado ni resuelto al recurso de reposición interpuesto el 13 de agosto de 2020, se está pretermitiendo el termino previsto en el artículo 319 del Código General del Proceso, por lo que a la luz del numeral 6°. Del articulo 133 Código General del Proceso su providencia del 19 de noviembre de 2020 mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito es NULA.
3. Pero, además, se está pretermitiendo el termino previsto en el numeral 1°. del artículo 317 del Código General del Proceso, por que los 30 días concedidos para realizar el trámite de notificación en providencia del 10 de agosto de 2020 aún no están corriendo en razón a que el recurso interpuesto en la oportunidad procesal no se ha resuelto.

Ruego en consecuencia, revocar la providencia atacada, y en su lugar darle tramite al recurso de reposición interpuesto 13 de agosto de 2020. Se anexa la prueba de la radicación de dicho recurso

Del Señor Juez, atentamente,


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
C.C. No 79.261.094 de Bogotá
C.P. No 44989 del C. S. de la J.
De 21.11.2020 CS19

RADICAR MEMORIAL. EXPEDIENTE: 11001400306120190022000. PARTES: ITAU VS IC CONSTRUCTORES CIVILES Y CARMELO IBAÑEZ ZORRO. DI 900338223 20201123

Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com>

Lun 23/11/2020 4:43 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (209 KB)
RECURSO DE REPOSICION IC CONSTRUCCIONES.pdf;

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

Datos del proceso	
Numero expediente 11001400306120190022000	
Juzgado de origen:	
Demandante:	ITAU
Demandado:	IC CONSTRUCTORES CIVILES Y CARMELO IBAÑEZ ZORRO
Tipo memorial:	RECURSO DE REPOSICIÓN

Del señor Juez, atentamente,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
CC 79261094
TP 44989 del C.S.J.

Reposi en tiempo.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.



SECRETARIA
TRASLADO

Lugar y Fecha: 13-01-21
Artículo 319 del Código General del Proceso
Inicia: 14-01-21
Vence: 18-01-21
Secretario: *Alh*